Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA

Vijes, (V.), septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS GONZALO MEJIA ARBELAEZ
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO ALVAREZ GONZALEZ
RADICACIÓN No. 2022-00120-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 131

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** y de los anexos que la acompañan, que promueve el señor **LUIS GONZALO MEJIA ARBELAEZ**, mediante apoderado judicial, siendo demandados los señores **GLORIA AMPARO ALVAREZ GONZALEZ** y **VICTOR HUGO BERNAL NAVIA,** encuentro que adolece de lo siguiente**:**

- No hay concordancia de los hechos expuesto en la demanda con las pretensiones, teniendo en cuenta además que se han presentado tres pagarés para su cobro. Además, los intereses remuneratorios se pretender cobrar a partir de una fecha anterior, a la fecha de suscripción de los tres pagares presentados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, al abogado **JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No.5.913.131 y Tarjeta Profesional No. 121.180 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES